



República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000087 DE 20 MAR 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo al inciso 1º del artículo 303 de la Constitución Política, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribución del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que según lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 2 del artículo 315 ibídem, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de acuerdo al artículo 200 de la Ley 1801 de 2016, el gobernador es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.

Que en correspondencia al artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones del gobernador, dirigir y coordinar a las autoridades de policía en el departamento; desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.

Que conforme a lo dispuesto en el 13 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional imponiéndoles a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus – COVID 19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

PC

A.
K.P.

DECRETO No. 000087 DE 20 MAR 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.”

Que el coronavirus puede causar diversas afecciones, como fiebre, síntomas respiratorios (tos, disnea o dificultad para respirar), neumonía, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que con ocasión las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto No. 000080 de 13 de marzo de 2020 “por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”.

Que en reunión de 16 de marzo de 2020, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, emitió concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en los términos del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, con el propósito de fortalecer y garantizar los servicios de salud, agua potable y seguridad ciudadana en el Departamento.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, “por el cual se declara la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional” señalando en su parte considerativa que se acudirá al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que la entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en consecuencia se expidió Decreto No. 000083 de 19 de marzo de 2020, declarando la calamidad en el Departamento del Cesar, para dar aplicación a las disposiciones legales del capítulo VII. “Régimen Especial para situación de Desastre y Calamidad Pública” de la Ley 1523 de 2012.

Que así mismo se ordenó elaborar y adoptar el plan de acción específico, en el cual se incluirán las actividades relacionadas con la prevención, inspección, manejo, control y respuesta ante los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Que el Gobierno Nacional en el Decreto No. 417 de 2020, ordena a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se prohíba el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020, y prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Decretar medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento del Cesar, en razón a lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20



República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000087 DE 20 MAR 2020

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.”

de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020, en el Departamento del Cesar.

Parágrafo 1. No queda prohibido el expendio y venta de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 3. Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020, en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 4. Se ordena a los alcaldes de los municipios del Departamento del Cesar, decretar ley seca conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 1740 de 2017, y en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 420 de 2020.

ARTÍCULO 5. Se ordena a la policía vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, de acuerdo a las facultades dadas en el artículo 201 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 5. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los 20 MAR 2020

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó: Fabián Jiménez – Abogado/Secretaria de Gobierno
Aprobó: Eduardo Campo Corrales - Secretario de Gobierno Departamental.
Revisó: Sergio Jose Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor de Despacho.

EC.C
PE